



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 007-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo Virtual del **12/FEB/2024**, Vistos: el OFICIO N°042-2024-SG/VIRTUAL del 10 de enero de 2024, con el que se remite los antecedentes y cargo de notificación, en cincuenta y ocho (58) folios, el **Expediente N° 2064048**, con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita Dictamen proponiendo la sanción y/o eximiendo de responsabilidad, si el caso así o amerita, en el proceso administrativo disciplinario dispuesto por la UNAC en la **002-2024-R del 03 de enero de 2024**, al docente **Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional de Callao; en relación a las faltas administrativas (faltas contra los deberes de función) que podrían derivarse de los hechos denunciados por los representantes estudiantiles de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, las mismos que podrían estar configurados en lo previsto en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y otras normas de carácter emitidas por los estatutos de la Universidad, como son las normadas en los artículos: Artículo 326 del Estatuto: Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes: (...) 326.8 Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria o entorpezcan en el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la universidad. Art. 204 del Estatuto, inciso 5, que dice: “Son causales de vacancias de las autoridades, (...) Incumplimiento de la Ley 30220 y el Estatuto”, que es equivalente al artículo 76.5 de la ley universitaria N°30220. En el estatuto de la Universidad, el artículo 66.2 dice: “Las atribuciones del director son: (...) Cumplir y hacer cumplir (...) los acuerdos de las sesiones (...) del Consejo de Facultad”; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.

1. Que, el presente proceso administrativo tiene su origen en que los representantes estudiantiles (Tercio Estudiantil) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con **documento del 24 de agosto 2023**, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, denunciando al Director del Departamento de Física de la Facultad



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

de Ciencias Naturales y Matemáticas FCNM Juan Rolando Alva Zavaleta, *por ser el causante de haber creado un mal clima institucional entre los docentes del Departamento Académico de Física.*

2. Que, en su denuncia, precisan los representantes del tercio Estudiantil, que el docente Juan Rolando Alva Zavaleta *no respeta los acuerdos del Consejo de Facultad sobre la programación horaria*, sobre todo con los docentes contratados; realiza amenazas contra los representantes estudiantiles; incita a un docente para que varíe su forma de evaluación con el fin de perjudicar a un grupo de estudiantes; persiguiendo y sembrando a otros docentes que no son de su agrado; y, proponiendo a otro docente que hizo abandono de cargo por dos meses en verano y con bajo nivel académico.
3. Que, igualmente los estudiantes denunciados, manifiestan que el Director del Departamento de Física de la FCNM, en el año académico 2023, ha tenido un *comportamiento conflictivo, intimidatorio, abusivo y arbitrario* como director del DAF, *que se ha ido agravando con el paso del tiempo*; y, que recientemente ha *llegado al punto de NO RESPETAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE FACULTAD para actuar arbitrariamente según sus fines personales*, lo que afecta al desarrollo académico de las actividades académicas de los estudiantes.
4. Que, el director del DAF *cambió la programación horaria aprobada en el Consejo de Facultad* para hacer su reordenamiento arbitrario de la programación horaria, que obedecerían a fines personales, conforme lo detallan:
 - *El docente Mg. James Fredy Luis Machuca (físico y electrónico) entró en reemplazo de la propuesta del Ing. Electrónico Poma José Antonio, quien se proponía en los siguientes cursos*

<u>Curso</u>	<u>Teoría/práctica/laboratorio</u>	<u>horas</u>
Instrumentación Electrónica I	Teoría y laboratorio	7
Instrumentación Electrónica II	Teoría y laboratorio 7 Física	1
	Laboratorio	2

a. Total: 16

b.

Así que de acuerdo al CF estaba programado en esos cursos

Sin embargo, el Departamento Académico de Física le asignó:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

<u>Curso</u>	<u>Teoría/práctica/laboratorio</u>	<u>horas</u>
Instrumentación Electrónica I	Laboratorio	4
Instrumentación Electrónica II	Teoría y laboratorio	7
Física 2	Laboratorio	2
Mecánica Clásica	Práctica	2
Teoría Cuántica de Campos I	Práctica	2
<u>Total: 17</u>		

5. Que, los estudiantes denunciadores consideran que, habría dos motivaciones en el cambio de programación: **1)** Por un lado, el director del DAF Mg. Rolando Alva Zavaleta no le da la teoría del curso Instrumentación Electrónica I al docente Mg. Luis Machuca *porque él mismo se pone en la teoría, esto se debería a que buscaría aprobar a un estudiante que desaprobó ese curso y lo va volver a llevar* y que se sabe coordinan en denuncias y actividades similares. **2)** Lo segundo, *es para perjudicar deliberadamente al docente Mg. Luis Machuca al asignarle las prácticas de los cursos Mecánica Clásica y Teoría Cuántica de Campos I, puesto que son para físicos con especialidad en física teórica o similares, y son cursos muy demandantes, y sería hecho deliberadamente para que el docente no rindiera en esos cursos y generarle problemas y objeciones en su permanencia y futura contratación, pues el director del DAF ya tenía en su propuesta a otro docente que fue reemplazado por él.*
6. Que, los representantes de los estudiantes, en su denuncia señalan que *iguales circunstancias habrían sucedido en el caso del docente Dr. Garín Fedor Janampa Añaños, quien había coordinado su programación horaria para el semestre 2023-B con anticipación, y en la propuesta de la programación del DAF que se aprobó en el Consejo de Facultad; pero que, tras la aprobación por el Consejo de Facultad, el Director del Departamento Académico de Física le asigna una programación distinta.*
7. Así es que, según consideran los denunciadores, al docente Janampa se le quita el curso de Mecánica clásica con doble fin: **a)** poner al Mg. Luis Machuca del caso anterior para que diera un mal rendimiento, y, por otro lado, tomar la teoría del curso él mismo con el objeto de **TOMAR REPRESALIA CONTRA EL COMPAÑERO DE TERCIO ESTUDIANTIL ESTEBAN VARGAS QUIEN LLEVA ESE CURSO Y CON QUIEN HA TENIDO DISCREPANCIAS; Y, A QUIEN LE DIFAMÓ EN UNA SESIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD INSINUANDO QUE EL COMPAÑERO ESTABA BUSCANDO SUS**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

PROFESORES PARA QUE LE APROBARAN, LO CUAL ES FALSO. Así para compensar las horas por quitarle ese curso, *el DAF le asignó la práctica y laboratorio de otros dos cursos, lo que habría provocado la “decepción” del docente Dr. Garín Janampa quien recientemente renunció*, y extraoficialmente sabemos que se debió al perjuicio que el DAF le hizo indirectamente mientras realizaba sus modificaciones arbitrarias. Esta es una dolorosa pérdida para la institución porque este Dr. Es un especialista muy valorado.

8. Que, los representantes de los estudiantes, manifiestan en su denuncia que, el Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta *vendría DIFAMANDO Y AMENAZANDO A LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES (según lo prueban con el Anexo 4)*, pues desde hace ya varios Consejos de Facultad previos a la fecha del envío de este documento, el director del Departamento Académico de Física no tendría ningún reparo o escrúpulo en enseñarse con los ESTUDIANTES. Los estudiantes consideran, que es una falta grave contemplada en el Artículo 326° del Estatuto de la UNAC, en el que se establece: *“Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria o entorpezcan en el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la universidad”*
9. Que, los estudiantes del tercio estudiantil de la FCNM, señalan que ,*“los hechos ya han sido comunicados al Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta previamente, pero hace caso omiso al diálogo y cumple con sus amenazas asignándose al curso de Mecánica Clásica con el fin de reprobar deliberadamente al representante estudiantil ESTEBAN VARGAS. Sumado a esto, debemos tener en cuenta que al provocar la renuncia del Dr. Garín Fedor Janampa Añaños a la FCNM; deja sin un docente en 3 cursos a los estudiantes de la escuela profesional de física, perjudicando su avance académico pues perderían clases, esto también es una sanción grave contemplada en el estatuto, pues las autoridades tienen el deber de dar a los estudiantes una educación de calidad”*.
10. Que, adicionalmente mencionan en la denuncia que: *“En el ciclo verano 2023 N ocurrió un incidente muy turbio, vergonzoso y repudiable, **el docente Mg. Fernando Salazar estuvo a cargo de la práctica del curso de Mecánica Cuántica 1**, el cual es muy demandante y requiere una especialización en áreas de mecánica cuántica; sin embargo, este docente no es especialista en ese curso ni tiene tales competencias académicas que se demanda, pero fue colocado en ese curso a propuesta del director*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

*del DAF Mg. Rolando Alva Zavaleta, y todo hace indicar que lo hizo para perjudicar al docente a cargo de la teoría Mg. Eduardo Sotelo. El docente Fernando Salazar de forma irresponsable puso a un estudiante de ciclo superior a cargo de su curso y “desapareció”, no asistió a clases ni coordinaba el desarrollo, y los estudiantes se colocaron la nota. Esto generó un caos que devino en denuncias contra el docente de la teoría. Todo este hecho se puso en evidencia durante el semestre 2023 A, con el testimonio del estudiante que suplantó al docente Mg. Fernando Salazar. (Anexo 3), de modo que **el DAF tenía conocimiento de que hubo abandono de cargo por parte del docente de prácticas**; sin embargo, lo propuso en la programación horaria para el 2023 B como si este incidente jamás hubiera ocurrido (mientras que nunca programó al docente a cargo de la teoría), este tratamiento asimétrico a ambos docentes es una DOBLE VARA DE MEDIR, y respondería a un ensañamiento contra un docente y una protección contra el otro, de forma arbitraria y personal. Cabe señalar que el director del DAF se ha ensañado contra el docente de la teoría durante todo el semestre 2023 A, mostrando un comportamiento abusivo y perverso”.*

11. Que, los representantes de los estudiantes denunciadores, concluyen su denuncia señalando que: *“en general se evidencia el comportamiento arbitrario, conflictivo y vengativo del director del DAF, lo que ha generado un mal clima institucional que recientemente ha provocado la renuncia del docente Dr. Garín Janampa que es una pérdida para la institución por su calidad académica. Así se configura el desacato del director del DAF, Mg. Rolando Alva Zavaleta, al acuerdo del Consejo de Facultad sobre la programación horaria 2023 B sobre la programación horaria*

Anexan a su denuncia, los siguientes documentos: Anexo 1. Programación horaria del DAF para su aprobación en el CF. Anexo 2. Programación horaria manipulada por el DAF. Anexo 3. Testimonio del estudiante que suplantó al Mg. Fernando Salazar. Anexo 4. Denuncia de los Representantes Estudiantiles (del 20.08.23) contra el Mg. Rolando Juan Alva Zavala por sus difamaciones y amenazas contra ESTUDIANTES del Tercio Estudiantil de la FCNM, Edward Armando Carrillo Carlos y Esteban Omar Vargas Palomino.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

i. II.- NORMAS LEGALES QUE FACULTAN AL TRIBUNAL AL DESARROLLO DEL PAD EN LA UNAC

12. Que, el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a efectos de emitir en presente dictamen, se encuentra facultado de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Artículo 75° de la Ley Universitaria 30220: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El artículo 262° del Estatuto de la UNAC: "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley". El artículo 265° del Estatuto: Atribuciones del TH/UNAC, entre ellas están: "(...) Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia".

Artículo 265° del Estatuto de la UNAC, *el numeral 265.3:* "Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa"

i. III.-DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

13. **1**Recibidos los actuados por el Tribunal de Honor el día 10 de enero 2024 se procedió a remitir al docente investigad Rolando Juan Alva Zavaleta el Oficio N° ° 021-2024-TH/UNAC, del 19ENE2024 anexándole el Pliego de Cargos N°005-2024-TH, con el objeto de que el docente ejerza su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obra en su poder, a efectos de que con su absolución, realizar un mejor análisis de los hechos denunciados y poder emitir un dictamen arreglado a derecho conforme a los hechos que se encuentren acreditados, probados y/o desvirtuados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

14. 14.- Que, el docente investigado Rolando Juan Alva Zavaleta, **efectúa su DESCARGO por escrito, el día 05 de febrero 2024** (fs. 71-74), manifestando que: **1) Como director de Departamento no puedo realizar cambios o reordenamientos en la programación horaria, ya que no tengo el código de usuario y contraseña para acceder al SGA de la Escuela de Física, desde donde solamente se puede realizar cambio de horarios. Como director tengo USUARIO y CONTRASEÑA del Departamento Académico de Física, teniendo los permisos solamente para la asignación de carga lectiva. 2) Como director del Departamento Académico de física, en el semestre académico 2023-B, después de aprobarse la Programación Académica de Física, propuse al Consejo de Facultad reajustes a la distribución académica de los docentes de Física, por necesidad de servicio, ante la renuncia del Dr. Garín Janampa Añaños al segundo día después de iniciado el ciclo 2023-B y ante la reincorporación, después de iniciado el ciclo, del docente Edward Vilchez Canchucaya. Esto sería cierto (la denuncia de los estudiantes) si es que no hubiese habido la necesidad de servicio generada por la renuncia del Dr. Janampa y el reingreso del Lic. Edward Vilchez Canchucaya. 3) Con resolución 127-2023-CF-FCNM, el CONSEJO DE FACULTAD APROBÓ mi última propuesta de redistribución donde ya no se le asigna al profesor James Freddy Luis Machuca el Laboratorio de curso de Física 1, sino las Prácticas de problemas del curso de Física I. Reitero esta distribución de carga lectiva fue aprobada por el Consejo de Facultad donde estuvieron presentes los denunciados, por ser representantes estudiantiles, pero no hicieron ninguna observación 4) En cumplimiento del numeral 66.2 del artículo 66° de nuestro Estatuto, procedí a enviar los memorandos con las asignaturas que asumirían cada uno de los docentes, según lo aprobado. Es así que, en el caso del profesor Luis Machuca, le alcancé envié de carga lectiva a través del memorando 192-2023-DAFFCNM, tal como fue aprobado por el Consejo de Facultad. 5) Debo manifestar señor presidente que ningún docente ordinario ni contratado presentó queja alguna, respecto a la carga lectiva que le asigné y que fue aprobada por el Consejo de Facultad. 6) Desconozco si el Dr. Garín Janampa Añaños había coordinado o no su programación horaria con la Escuela en el semestre 2023-B. Tal como lo indiqué en el literal d) no es de mi competencia programar horarios. 7) El doctor Garín Janampa me informó vía telefónica su decisión de no prestar sus servicios al Departamento Académico, ya que tenía una mejor propuesta laboral y que iba a estar ocupado todo el día. Efectivamente el 22 de agosto, al segundo día de iniciado el ciclo presentó su carta de renuncia tal**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

como me le dijo (Ver Anexo 4). Posteriormente, el 10 de octubre la jefa de Recursos Humanos a través del Oficio 1400-2023-URH/UNAC (Ver anexo 5) pide informe sobre la renuncia sobre del citado docente, indicando que Universidad Nacional Agraria La Molina estaba solicitando su alta en el aplicativo AIRSP. 8) Al no haber docente que dicté el curso, y a objeto de evitar que los estudiantes pierdan clases, hechos me vi obligado a dictar el curso de Mecánica Clásica, hasta que el Consejo de Facultad, vía propuesta del Departamento, apruebe que docente iba hacerse cargo de esta asignatura. Para este caso, como director de Departamento propuse al docente Mg. Eduardo Sotelo Salazar para que dicte este curso, ya que tenía asumir el cargo de Director del Departamento Académico de Física. 9) Ningún docente de Física, del Departamento Académico de Física, tiene especialización en el dictado de la asignatura de Mecánica Cuántica I, ya que esta es una asignatura de formación de pregrado. Cualquier profesional de la especialidad lo puede dictar, si es que se cuenta con su aceptación. Al contar con la aceptación de parte del docente Mg. Fernando Salazar para dictar la asignatura, propuse su contrato ante el Consejo de Facultad. Esta fue vista y aprobada en una sesión con la participación de los denunciados, quienes no hicieron ninguna objeción. 10) Es COMPLETAMENTE FALSO que había tenido conocimiento del presunto abandono de cargo que habría tenido el docente Mg. Fernando Salazar Espinoza en ciclo 2023-N, ya que según el artículo 15 del Reglamento del Ciclo de Nivelación, mi función terminaba hasta la propuesta de contrato de los docentes que iban a dictar el ciclo de nivelación 2023_N. Tal como lo señala, el artículo 22 del mismo reglamento el cumplimiento de actividades académicas y administrativas del ciclo de nivelación, como asistencia a clases de los docentes, avance silábico, entre otros es de competencia del Coordinador del Ciclo de Nivelación 2023-N, quien fuera el Mg. Jorge Aliaga Collazos, tal como lo establece la Resolución Decanal 002-2023-D-FCNM (Ver anexo 6). Por tanto, solo el coordinador del ciclo de niveles es el que conocía si el citado docente cumplió o no con sus funciones. 10) El Mg. ALIAGA COLLAZOS, Jorge Yeder, a través del Memorando 51-2023-DAF-FCNM, me informó sobre cómo se desarrolló la asignatura de Mecánica Cuántica I en el aula de clases (Ver anexo 7), para lo cual el Coordinador del Ciclo de Nivelación me respondió "... ante la problemática del curso de Física Cuántica I 2023 se ha desarrollado con normalidad ..."



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

i. IV. DE LOS CARGOS IMPUTADOS Y LOS DESCARGOS REALIZADOS

15. **De los cargos imputados.** Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario, está relacionado con la denuncia efectuada por los representantes estudiantiles (Tercio Estudiantil) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con *documento del 24 de agosto 2023*, presentado a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, denunciando que el Director del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas FCNM Juan Rolando Alva Zavaleta, *ser el causante de haber creado un mal clima institucional entre los docentes del Departamento Académico de Física. precisan los representantes del tercio Estudiantil, que el docente Juan Rolando Alva Zavaleta no respeta los acuerdos del Consejo de Facultad sobre la programación horaria, sobre todo con los docentes contratados; realiza amenazas contra los representantes estudiantiles; incita a un docente para que varíe su forma de evaluación con el fin de perjudicar a un grupo de estudiantes; persiguiendo y sembrando a otros docentes que no son de su agrado; y, proponiendo a otro docente que hizo abandono de cargo por dos meses en verano y con bajo nivel académico.*

16. **De los alegatos del investigado.** Por su parte el docente denunciado Juan Rolando Alva Zavaleta al efectuar sus descargos niega las imputaciones de los estudiantes del tercio estudiantil, señalando que no es verdad lo denunciado por el tercio estudiantil; **que,** *Como director de Departamento no puedo realizar cambios o reordenamientos en la programación horaria. Que, Los cambios o reordenamientos de horarios solo los puede realizar el director la Escuela Profesional de Física, tal como lo señala el artículo 43.1 del Estatuto, quien es el que maneja de forma exclusiva el USUARIO y CONTRASEÑA del el SGA de la Escuela Profesional de Física, con los permisos para programar, corregir horarios de las asignaturas. Que, como director del Departamento Académico de física, en el semestre académico 2023-B, después de aprobarse la Programación Académica de Física, propuse al Consejo de Facultad reajustes a la distribución académica de los docentes de Física, por necesidad de servicio, ante la renuncia del Dr. Garín Janampa Añaños al segundo día después de iniciado el ciclo 2023-B y ante la reincorporación, después de iniciado el ciclo, del docente Edward Vilchez Canchucaja. Que, CONSEJO DE FACULTAD APROBÓ mi última propuesta de redistribución donde ya no se le asigna al profesor James Freddy Luis Machuca el Laboratorio de curso de Física 1, sino las Prácticas de problemas del curso de Física I. Las prácticas de laboratorio que tenía el*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

profesor Luis Machuca fueron asignadas al Mg. Fernando Salazar Espinoza. **Que**, en mi calidad de director de Departamento, en cumplimiento del numeral 66.2 del artículo 66° de nuestro Estatuto, procedí a enviar los memorandos con las asignaturas que asumirían cada uno de los docentes, según lo aprobado. **Que**, ningún docente ordinario ni contratado presentó queja alguna, respecto a la carga lectiva que le asigné y que fue aprobada por el Consejo de Facultad. **Que**, desconozco si el Dr. Garín Janampa Añaños había coordinado o no su programación horaria con la Escuela en el semestre 2023-B. Tal como lo indiqué en el literal d) no es de mi competencia programar horarios. **Que**, El doctor Garín Janampa el 22 de agosto, al segundo día de iniciado el ciclo, presentó su carta de renuncia; el 10 de octubre la jefa de Recursos Humanos a través del Oficio 1400-2023-URH/UNAC pide informe sobre la renuncia sobre del citado docente, indicando que Universidad Nacional Agraria La Molina estaba solicitando su alta en el aplicativo AIRSF. **Que**, al no haber docente que dicté el curso, y a objeto de evitar que los estudiantes pierdan clases, hechos me vi obligado a dictar el curso de Mecánica Clásica, hasta que el Consejo de Facultad, vía propuesta del Departamento, apruebe que docente iba hacerse cargo de esta asignatura. Para este caso, como director de Departamento propuse al docente Mg. Eduardo Sotelo Salazar para que dicte este curso. **Que**, Ningún docente de Física, del Departamento Académico de Física, tiene especialización en el dictado de la asignatura de Mecánica Cuántica I, ya que esta es una asignatura de formación de pregrado. Cualquier profesional de la especialidad lo puede dictar, si es que se cuenta con su aceptación. Al contar con la aceptación de parte del docente Mg. Fernando Salazar para dictar la asignatura, propuse su contrato ante el Consejo de Facultad. Esta fue vista y aprobada en una sesión con la participación de los denunciados, quienes no hicieron ninguna objeción. **Que**, tal como lo señala, el artículo 22 del mismo reglamento el cumplimiento de actividades académicas y administrativas del ciclo de nivelación, **como asistencia a clases de los docentes, avance silábico, entre otros es de competencia del Coordinador del Ciclo de Nivelación 2023-N**, quien fuera el Mg. Jorge Aliaga Collazos, tal como lo establece la resolución Decanal 002-2023-D-FCNM. Por tanto, solo el coordinador del ciclo de niveles es el que conocía si el citado docente cumplió o no con sus funciones. **Que**, solicite al Mg. ALIAGA COLLAZOS, Jorge Yeder, a través del Memorando 51-2023-DAF-FCNM, me informe sobre cómo se desarrolló la asignatura de Mecánica Cuántica I en el aula de clases (Ver anexo 7), para lo cual el Coordinador del Ciclo de Nivelación me respondió



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

“... ante la problemática del curso de Física Cuántica I 2023 se ha desarrollado con normalidad ...”

i. V. PRUEBAS INSTRUMENTALES APORTADA CON EL DESCARGO

17. Que, el docente investigado, en el ejercicio de su derecho de defensa, al absolver el pliego de cargos y las preguntas que contiene el mismo, para confirmar los argumentos de defensa que expone, anexa la siguiente prueba instrumental relevante en los hechos investigados: **a)** RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N.º 127-2023-CF-FCNM del 31 de agosto de 2023; que RESUELVE: **Aprobar, la actualización de la programación académica del semestre 2023-B** (fs. 78-79), de las Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, la misma que se anexan en cuatro (04) páginas y forman parte integrante de la presente Resolución. **b)** El cuadro de la programación académica 2023B (fs. 80-83). **c)** El MEMORANDO 192-2023-DAF-FCNM dirigido a Mg. LUIS MACHUCA, James Freddy Docente del Departamento Académico de Física comunicándole la Asignación de carga lectiva y no lectiva 2023-B con fecha 14 de setiembre del 2023. **f)** Carta del docente Garín Fedor Janampa Añaños del 22AGT2023, dirigida al Decano de la FCA, manifestando su renuncia voluntaria al cargo de docente contratado A1-32h de la Escuela de Física de la facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, por motivos estrictamente personales. **g)** Oficio N° 1400-2023-URH/UNAC del 10OCT2023, donde se solicita con carácter de urgente la carta de renuncia del docente Garín Fedor Janampa Añaños, porque la Universidad Agraria La Molina esta solicitando su alta en el aplicativo AIRHSP. **h)** Informe N°01-CCN-2023 del 03 de abril 2023 con el que el menciona que la problemática del curso Física Cuántica I2023-N se ha desarrollado con normalidad, tanto en la teoría como en la práctica según consta de los partes de asistencia y avances de curso.

i. VI. ANALISIS

18. Que, en el presente caso, de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas con el escrito de descargo, el colegiado de este Tribunal de Honor, considera que los hechos denunciados por el Tercio Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas contra el docente *Rolando Juan Alva Zavala en su calidad de director del*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Departamento Académico de Física de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA; por las supuestas inconductas funcionales en la que habría incurrido entre ellas: el no respetar los acuerdos del Consejo de Facultad sobre la programación horaria, sobre todo con los docentes contratados; realiza amenazas contra los representantes estudiantiles; incita a un docente para que varíe su forma de evaluación con el fin de perjudicar a un grupo de estudiantes; persiguiendo y sembrando a otros docentes que no son de su agrado; y, proponiendo a otro docente que hizo abandono de cargo por dos meses en verano y con bajo nivel académico.

Con las instrumentales mencionadas en el numeral 17 del presente dictamen, se puede afirmar que:

Los cambios de la programación horaria solo los puede realizar el Director la Escuela Profesional de Física, tal como lo señala el artículo 43.1 del Estatuto, quien es el que maneja de forma exclusiva el USUARIO y CONTRASEÑA del el SGA de la Escuela Profesional de Física, con los permisos para programar, corregir horarios de las asignaturas. Es decir que, esta imputación al Jefe del Departamento Académico de la FCNM, se encuentra descartada.

La imputación de que el docente investigado *realiza amenazas contra los representantes estudiantiles; no ha sido demostrada por los estudiantes del tercio estudiantil denunciantes, con prueba o documento alguno y/o otro medio de prueba como audios, Whats App en los que conste la falta incurrida por el Director del Departamento Académico de la FCNM.*

De a imputación en el sentido de que el Director Académico de la FCNM *no respeta los acuerdos del Consejo de Facultad sobre la programación horaria, sobre todo con los docentes contratados;* con el escrito de descargo se ha presentado la Resolución de Consejo de Facultad N° 127-2023-CF-FCNM del 31 de agosto de 2023, así como los anexos que forman parte integrante de la resolución, en los que se establecen el Curso, Docente, Sección, Día, Hora, Hora, Dictado (presencial) y Sede; siendo que en el caso del cambio del docente Garín Fedor Janampa Añaños, se realizó por haber formulado renuncia a los dos días de inicio del Semestre Académico 2023 B, dando lugar a que se designe a otro docente para el dictado del curso que le correspondía. Que la renuncia del docente en mención, se efectuó por motivos personales, siendo la verdadera razón de que prefirió prestar su servicio de docente en la Universidad Nacional Agraria La Molina (Of. N°1400-2023-URH/UNAC del 10/10/2023).



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

*En relación a la denuncia que el docente denunciado a los ESTUDIANTES CONSEJEROS los difamó y amenazó: • Al ESTUDIANTE Edward Armando Carrillo Carlos, lo acusó de “PONER A SUS DOCENTES PARA APROBAR CURSOS”, haciendo mención al curso de Instrumentación Electrónica I, en donde además el mismo menciona: ”Ahora este semestre YO ENSEÑARÉ INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA II POR QUE ME CORRESPONDE AL SER EL DOCENTE ASIGNADO A ESE CURSO”, siendo esta una severa amenaza contra el estudiante pues pretende DESAPROBARLO EN EL CURSO DELIBERADAMENTE, siendo esta otra falta aún más grave pues ATENTA DIRECTAMENTE CONTRA EL DESARROLLO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE EN CUESTIÓN. **(Minuto 11:34 hasta el minuto 13:32)** Esta amenaza se vendría repitiendo en varias ocasiones, siendo la primera en una reunión que tuvo el Representante Estudiantil Edward Armando Carrillo Carlos con el Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta, ya que los estudiantes del curso de Química I, grupo 02F, tenían quejas sobre la docente a cargo, en dicha reunión el director del Departamento Académico de Física se puso a hablar por 30 minutos sobre el entonces docente de Instrumentación Electrónica I, el Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, acerca de que es un mal docente y que ÉL MISMO DICTARÍA EL CURSO DE INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA II EL SEMESTRE 2023B. En este punto se ven dos situaciones cuestionables, primero el NO ATENDER LAS QUEJAS DE LOS ESTUDIANTES, pues luego de SOLO HABLAR MAL DE UN DOCENTE, se limitó a decir:” Yo hablaré con la profesora, pero tú sabes que está mal de salud, mañana tendrás respuestas”, las cuales nunca llegaron y la situación no cambió en lo absoluto; y segundo QUE EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE FÍSICA NO SE HABRIA ASIGNADO EN EL CURSO DE INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA II, si no que habría asignado a su PROPUESTA PENDIENTE A APROBACIÓN EN CONSEJO DE FACULTAD, EL MG. JOSE ANTONIO POMA GARCIA, ASIGNANDOLO EN LOS CURSOS DE INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA I (TEORÍA Y LABORATORIO), INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA II (TEORÍA Y LABORATORIO) Y FÍSICA I (LABORATORIO), y al ver que su propuesta no fue aprobada, se ensaña contra el estudiante. **(Minuto 16:00 hasta el minuto 16:08)** • Al ESTUDIANTE ESTEBAN OMAR VARGAS PALOMINO, el director del Departamento Académico de Física habría cometido injuria la afirmar que el ESTUDIANTE proponía al Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán para dictar clases en los cursos que el ESTUDIANTE iba a llevar en el semestre 2023B CON EL FIN DE QUE EL ESTUDIANTE TENGA ASEGURADO EL APROBAR SUS



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CURSOS, ATACANDO LA CALIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE Y DIFAMANDOLO DE NECESITAR AYUDAS PARA APROBAR SUS CURSOS. (Minuto 18:10 hasta 19:50) A vista de esto, el Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta se habría asignado el curso de Mecánica Clásica, mismo curso que el ESTUDIANTE ESTEBAN OMAR VARGAS PALOMINO estaría matriculado este semestre 2023B, a lo cual previamente estaba asignada al Dr. Garín Fedor Janampa Añaños, en donde similar al punto anterior, LA CONTRATACION DE ESTE DOCENTE ESTABA PENDIENTE DE APROBACIÓN EN CONSEJO DE FACULTAD, pues las intenciones de Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta serían REPROBAR DELIBERADAMENTE AL ESTUDIANTE ESTEBAN OMAR VARGAS PALOMINO. Tal y como se puede apreciar, estas acusaciones ya han venido siendo hechas en anteriores consejos de facultad, siendo esta actitud del director del Departamento Académico de Física algo reiterativo en él. En este extremo los estudiantes denunciadores han sido prolijos en cuando los detalles, debido a que no solamente se limitan a señalar las amenazas proferidas por el docente denunciado, sino que señalan exactamente la hora en que se sucedieron los hechos en las reuniones del Consejo de Facultad; **extremo de la denuncia de los estudiantes del Tercio Estudiantil de la FCNM, no ha sido desvirtuada por el Director del Departamento Académico de la FCA docente Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta;** por lo que amerita que el Colegiado del Tribunal de Honor, en forma unánime, proponga la imposición de una sanción administrativa disciplinaria, por configurar falta contra los deberes de función prevista (entre otras normas) en los artículos: Artículo 326° del Estatuto, donde se señala que: Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes: (...) 326.8 Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria o entorpezcan en el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la universidad. En el estatuto de la Universidad, el artículo 66.2 dice: “Las atribuciones del director son: (...) Cumplir y hacer cumplir (...) los acuerdos de las sesiones (...) del Consejo de Facultad”

19. Que, el proceder el Tribunal de Honor dentro de los procesos administrativos en los que debe emitir Informe y/o Dictamen según corresponda, debe tener en cuenta lo que dispone el artículo artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, en relación: Al Principio de legalidad, por el cual “Las autoridades administrativas deben



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y, al Principio del debido procedimiento, con el que “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”; *ya que, de lo contrario, podría darse a lugar que se vicie el procedimiento, conforme lo señala el Artículo 10° de la misma LPAG en el que se precisa como Causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo: 1. “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe, de conformidad con las facultades otorgadas en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU; y, artículo 75 de la Ley N°30220: donde se precisa que Tribunal de Honor Universitario, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (previo procedimiento administrativo disciplinario); estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se sanciones con la medida disciplinaria de **UN MES DE SUSPENSIÓN (30 DÍAS)** sin goce de remuneraciones al docente **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, quien en su calidad de director del Departamento Académico de Física de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA; se encuentra incurso en falta administrativa por los hechos denunciados por el tercio estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; falta que se encuentran configurada como faltas administrativas que contravienen lo previsto (entre otras normas) en los artículos: Artículo 326° del



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Estatuto: Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes: (...) 326.8 *Promover o incentivar* entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria o *entorpezcan en el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas* de las facultades de la universidad.. En el estatuto de la Universidad, el artículo 66.2 dice: “Las atribuciones del Director son: (...) Cumplir y hacer cumplir (...) los acuerdos de las sesiones (...) del Consejo de Facultad”; y, a los fundamentos expuestos en el presente informe; conforme se tiene debidamente establecido y detallado en la parte considerativa del presente Dictamen.

2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la UNAC, a efectos que, la señora Rectora proceda de conformidad con sus atribuciones.

Callao, 12 febrero de 2024

Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor

Otto Nolte
C.C: Archivo